



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Adquisición de 125.000 medidores
para agua de 13 mm de diámetro

PLIEGO DE CONDICIONES
LPI N° 15403

CIRCULAR N° 007

Montevideo, de 21 de mayo de 2015

Aclaraciones

A continuación se presentan las aclaraciones a los documentos de la licitación, originadas por consultas recibidas por las firmas interesadas.

Consulta N°1: Por la presente XXX en calidad de futuro oferente en el llamado de referencia solicita a Uds. evaluar la siguiente consulta:

¿Es posible que OSE considere como muestras válidas para esta licitación aquellas que fueron presentadas para ofertas anteriores y que aún no hayan sido ensayadas?

En oportunidad de licitación 14712 XXX presentó muestras. De la actuaciones informadas en el marco de la referida licitación se desprende que las mismas no han sido objeto de ensayos de ningún tipo por parte de OSE.

XXX considera que esas muestras son idénticas características a la que se presentarían para el nuevo llamado. I 15403, por lo cual consultamos la posibilidad de que las mismas sean “redireccionadas”.

Es decir que para licitación I 15403, se consideren las muestras que ya hemos presentado para Lic. I 14712 y se realicen sobre ellas los ensayos que correspondan.

El motivo de esta consulta se basa en la clara intención de OSE de recorrer muestras ya evaluadas, la cual podía extrapolarse a nuestras sin ensayar.

Aclaración N° 1:

Los medidores en cuestión se encuentran en condiciones de ser levantados por la Empresa en el Taller de Medidores (Cno. Manuel Rosé y Cno. Colman) y es su responsabilidad volver a entregarlos en el Departamento de Suministros si así lo entienden oportuno de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de Condiciones.

Consulta N° 2: En la página 69 el punto 1.3.1.4 se refiere a:

La regulación del medidor, en el caso de medidores velocimétricos, deberá realizarse a través del tornillo de ajuste o de regulación, construido con un material no oxidable.

Esta exigencia de un material no oxidable para la construcción del tornillo de regulación no alcanza a los medidores volumétricos puesto que los mismos no tienen tornillo de regulación por no ser necesario.

Una de nuestras empresas represadas produce en la actualidad un medidor velocimétrico con una nueva tecnología de fabricación con la cual no es necesario el tornillo de regulación. Razón por la cual ha dejado de producir medidores velocímetros con tornillo regulador.

Entendemos que se configura un caso similar al de los medidores volumétricos, en el que no los alcanza la exigencia del numeral 1.3.1.4 antes mencionado.

Nuestra representada teme que este numeral pueda ser interpretado como una exigencia de que tiene que tener tornillo regulador, y por ellos quedar descalificada al no tenerlo.

Ante la duda solicitamos aclaración.

Aclaración N° 2:

No existen inconvenientes en presentar medidores sin tornillo de ajuste o de regulación.